



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 109



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

USHUAIA, 29 ABR 2010

**VISTO:** El Expediente del registro de la Municipalidad de la ciudad de Ushuaia Letra OP, N° 611, año 2009, caratulado: **"PAGO DE FACTURA- TRABAJOS DE LIMPIEZA NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL COOPERATIVA MAGI-MAR MES DE NOVIEMBRE"** y,

**CONSIDERANDO:**

Que ingresa el expediente al Tribunal de Cuentas para el control posterior de conformidad con el artículo 32 cc. y ss. de la Ley Provincial N° 50 con fecha del 12 de mayo de 2009, según surge de la constancia en el anverso de la caratula de las actuaciones citadas en el Visto.

Que los presentes obrados se inician como consecuencia de la nota de fecha 19 de diciembre de 2009, presentada por la Cooperativa MAGI-MAR mediante la cual acompaña la Factura N° 0001-00000321 por la suma de pesos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$ 24.500,00), en concepto de trabajos de maestranza y pintura de techos en el edificio de la Municipalidad de Ushuaia sito en la calle Arturo Conrado N° 466, realizados en el mes de noviembre del año 2008.

Que a fojas 4 vuelta, el señor Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Ushuaia, arquitecto Jorge Marcelo COFRECES, conformó la Factura N° 0001-0000321, presentada por la COOPERATIVA MAGI-MAR.

Que en fecha 11 de febrero de 2009, el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, C.P.N. Gustavo Oscar ZAMORA, mediante la Resolución S.H. y F. N° 00400/2009, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa de MAGI-MAR COOPERATIVA DE TRABAJO PORTUARIO, MARITIMOS Y TERRESTRE, por la suma de pesos veinticuatro mil quinientos (\$ 24.500,00) y, asimismo, aprobo el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000321 por dicho monto, correspondiente a los trabajos de limpieza del Nuevo Edificio Municipal durante el mes de noviembre de 2008.

Que en fecha 11 de febrero de 2009, la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia abonó la suma de pesos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$ 24.500,00) correspondiente a la Factura N° 0001-00000321.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 109



"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que el 11 de febrero de 2009 la Cooperativa MAGI-MAR emitió el recibo N° 0001-00000275, por la suma antes consignada que comprende el pago de la Factura N° 0001-00000321.

Que en fecha 22 de julio de 2009, la Auditora Fiscal, C.P.N. María Fernanda COELHO, emitió el Acta de Constatación TCP N° 109/09 Control Posterior Municipalidad de Ushuaia, señalando lo siguiente:

"...1. No surge del expediente, la solicitud expresa del servicio requerido por el área responsable pertinente, por parte de la Municipalidad, incumpliendo lo establecido en el art. 30 del Decreto 292/72 reglamentario de la Ley N° 6, el cual reza '...30) las respectivas oficinas cumplirán, como mínimo, al iniciarse toda contratación, los requisitos siguientes: a) Formular el pedido por escrito..., c) dar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios con características, plazo de entrega u otras condiciones que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes...'.  
2. Como consecuencia de lo expuesto en el presente punto 1- precedente, no existen parámetros con los cuales comparar y verificar si los servicios prestados por la Cooperativa dan cumplimiento a lo solicitado por la Municipalidad.  
3. Del análisis de las actuaciones se desprende que no obra contrato u orden de compra que detalle las correspondientes cláusulas de la contratación entre las partes. Al respecto se ha pronunciado el Informe Legal N° 226/08 TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-. de fecha 15.05.08, y mediante Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.  
4. Del análisis de las actuaciones y de la lectura de la Resolución ShyF N° 400/09 de fecha 11.02.09 (fs 58), se visualiza que la tramitación de la contratación bajo análisis ha sido materializada como hechos consumados, toda vez que no se ha visualizado el acto administrativo por el cual se ha autorizado a realizar la contratación con la Cooperativa Magi-Mar, sólo consta en el expediente de pago el acto administrativo, por el cual se aprueba lo actuado referente a la contratación directa de la citada cooperativa. Al respecto, se ha pronunciado el Cuerpo de Abogados del Tribunal de Cuentas de la Provincia mediante el Informe Legal N° 226/08-TCP-CA-, de fecha 22.04.08, mediante Informe Legal N° 298/08-TCP-CA-, de fecha 15.05.08 y mediante el Informe Legal N° 687/08-TCP-, de fecha 28.05.08.  
5. Asimismo, ante el incumplimiento del art. 30° del Decreto Reglamentario N° 929/72 y la falta de contrato, no se puede determinar

M



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 109



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

*unilateralmente el concepto de la factura y consecuentemente no se tiene referencia para determinar si el precio se ha facturado correctamente.*

6. *No obra en las presentes actuaciones la intervención del Servicio Jurídico Permanente de la Municipalidad...*".

Que el 2 de octubre del 2009, por Nota N° 070/2009 Letra C.O y S.P, el arquitecto Jorge Marcelo COFRECES, Coordinador de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad de Ushuaia, formuló su descargo en relación a las observaciones efectuadas por la Auditora Fiscal actuante.

Que con fecha del 19 de noviembre de 2009, mediante el Informe N° 228/2009 Letra S.H. y F, el C.P Gustavo Oscar ZAMORA, Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia, formuló su descargo a los reparos efectuados.

Que el Auditor Fiscal, C.P. Rafael Anibal CHORÉN, el 12 de febrero de 2010, realizó el Informe N° 90/2010 Letra TCP, indicando que el presente expediente fue intervenido por esta área de control emitiéndose el acta de constatación N° 109/09, el día 22 de julio de 2009.

Que por dicha acta se realizaron diez (10) observaciones y se otorgó al Municipio un plazo de cinco (5) días para elevar las respuestas correspondientes.

Que las presentes actuaciones fueron recibidas con los pertinentes descargos el día 28 de enero de 2010, es decir seis (6) meses después de emitida el Acta de Constatación N° 109/09.

Que en dicho informe le Auditor Fiscal sostiene que luego de analizar las actuaciones considera que se ha justificado debidamente en los descargos correspondientes la necesidad de realizar las tareas contratadas, como así también haberse justificado debidamente la real prestación de los servicios.

Que el Auditor Fiscal sostiene que los funcionarios intervinientes no habrían causado perjuicio al fisco municipal, pero sin embargo correspondería la aplicación de multas por no cumplir con la legislación vigente en materia de contrataciones, esto es la Ley Territorial N° 6 y el Decreto N° 292/72.

Que el Secretario Contable, mediante Informe N° 115/10, indicó que comparte lo expresado en cuanto a la inexistencia de perjuicio fiscal, atento los descargos brindados por los responsables de verificar la efectiva contraprestación de los servicios abonados.

Que en cuanto a los funcionarios responsables de ser sancionados, informa que en el expediente N° 0611/09, son la arquitecta Viviana Guglielmi y el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 1.09



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

arquitecto Jorge M. Cofreces, ambos por no encauzar la necesidad dentro del régimen administrativo vigente.

Que en cuanto a los responsables de aprobar lo actuado, como ordenar los pagos respectivos, entiende que no serían pasibles de sanción, atento a que dichos funcionarios certificaron la efectiva contraprestación, razón por la cual corresponde el pago de las mismas.

Que en fecha 15 de marzo de 2010, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, emitió Informe Legal N° 71/2010 Letra T.C.P.-C.A., que éste Cuerpo Plenario comparte, en el que concluyó que. *"...De un estudio pormenorizado de la temática en cuestión, se vislumbra claramente que hubo un apartamiento a las normas legales, plausible de sancionar a los responsables..."*

Que dicho Informe Legal sostiene que en el expediente sub examen no se encontraría configurado el perjuicio fiscal en virtud del análisis efectuado por el Auditor Rafael CHOREN que a la vez es compartido por el Secretario Contable .

Que si bien comparte lo expresado por el Secretario Contable en lo que respecta a la correspondencia de los pagos, entiende que los funcionarios que emitieron el acto administrativo que aprobó las actuaciones como así también el gasto y autorizó el pago, son también responsables por omisión, ya que cuando emitieron el acto no realizaron ninguna advertencia ni salvedad sobre las irregularidades acaecidas.

Que en la temática en cuestión, hubiera sido de vital importancia la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad, ya que si hubiera contado en las presentes actuaciones con su correspondiente dictamen legal, se hubiese advertido las irregularidades, las que posteriormente fueron inexorablemente observadas por este Órgano de Control.

Que no obstante la respuesta brindada por el cuentadante a fojas 78, cabe poner de resalto que la intervención del servicio jurídico de la Municipalidad debió haberse realizado a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 99 inciso c), que determina la necesidad de contar con el dictamen previo de los servicios jurídicos cuando el acto a dictarse pudiera afectar derechos o intereses, como sucedió en el presente caso al tiempo de aprobar lo actuado, aprobar el gasto y autorizar el pago correspondiente al proveedor.

Que si bien no existiría un perjuicio fiscal hay un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Constitución Provincial art. 74, la Ley Territorial N° 6 y su Decreto Reglamentario 292/72 artículo 30.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 109



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que los suscriptos comparten las observaciones formuladas por la Auditora Fiscal C.P. María Fernanda COELHO el Acta de Constatación N° 109/09, informe N° 90/10, informe del Secretario Contable N° 90/10 y las consideraciones vertidas en el Informe Legal N° 71/10.

Que la ley Territorial N° 6, establece en los distintos incisos del artículo 26 las excepciones a la contratación mediante licitación pública, pero bajo ningún concepto establece una excepción a la forma escrita que debe tener toda contratación estatal. En este contexto, la norma no la exceptúa ni en forma expresa ni implícita.

Que, cabe tener presente que de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, aplicable a la Administración Pública Municipal en virtud de lo normado en su artículo 1º, se desprende que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que por su parte, el decreto reglamentario de la Ley Territorial N° 6 establece cuales deben ser los contenidos de las cláusulas generales y particulares de la contratación administrativa, como así también los elementos del contrato (artículo 34).

Que el artículo 34, inciso 43, establece que: *"Las contrataciones se regirán por las disposiciones de este reglamento y por las contenidas en las respectivas cláusulas particulares"*.

Que por su parte, el inciso 81 del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, señala que: *"La orden de compra, provisión o venta deberá contener las estipulaciones básicas de la contratación..."* y, asimismo, el punto 82 del mismo cuerpo normativo, fija que: *"Forman parte integrante del contrato: a) Las disposiciones de este reglamento y las cláusulas particulares de la contratación. b) La oferta adjudicada c) Las muestras correspondientes. d) La adjudicación d) La orden de compra, provisión o venta."*

Que debe tenerse presente que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que *"...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **109**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

para disponer sin expresa autorización legal (Voto del Dr. E. Raúl Zaffaroni)..."  
(Fallos 331:978, 326:5976).

Que teniendo presente que el examen sobre la existencia de perjuicio fiscal es una facultad que corresponde de manera exclusiva al señor Vocal de Auditoría (Conf. Arts. 20, 49, 76 y concordantes de la Ley N° 50), en opinión del CPN Luis Alberto Caballero, la cual el Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, CPN Claudio Alberto RICCIUTI, comparte íntegramente, examinados los antecedentes obrantes en los expedientes citados en el Visto, de conformidad con lo indicado en el Informe del Auditor Fiscal N° 90/2010 y en el Informe Contable N° 115/10, no existiría un perjuicio fiscal toda vez que no se pudo constatar si la contraprestación abonada por la Municipalidad satisfizo el objeto para el cual fue contratada la Cooperativa, ello no sólo por carecer de un instrumento escrito, sino también por el tiempo transcurrido desde la prestación de un servicio, cuyo resultado resulta de imposible constatación por el mero transcurso del tiempo.

Que si bien no se ha podido determinar en esta oportunidad un perjuicio fiscal, se ha constatado un notable apartamiento a las normas legales, concretamente a lo establecido en la Constitución Provincial art. 74, a la Carta Orgánica Municipal art. 77, a los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y al artículo 34 incisos 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72, reglamentario de la Ley Territorial N° 6, lo que habilita a este Tribunal de Cuentas a aplicar una multa a los agentes responsables, sin perjuicio de otras sanciones administrativas o penales que pudieran corresponder, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Provincial N° 50.

Que la factura fue presentada, conformada y cancelada sin la correspondiente orden de servicio y sin haberse firmado el respectivo contrato que vinculara a las partes, circunstancias estas que fueron advertidas por el Auditor Fiscal y que contravienen los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6 y al artículo 34 puntos 30, 43, 81, 82, cc y ss del Decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6.

Que en este contexto, resulta responsable el arquitecto Jorge M. COFRECES, por no haber encausado la necesidad del servicio respetando la normativa que rigen la materia, es decir el artículo 34 punto 30 del Decreto N° 292/72.

Que sobre la cuestión, el citado inciso establece una serie de requisitos mínimos que deben contener los pedidos al iniciarse los trámites de la contratación, entre éstos el de formular dicho pedido por escrito.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 109



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Que sin embargo, del análisis de los presentes obrados se desprende que la Cooperativa Magi-Mar, en el mes de noviembre de 2008 realizó una serie de trabajos de maestranza y pintura de techos en el edificio municipal sito en la calle Arturo Coronado N° 466 y luego presentó para su cobro la factura N° 0001-00000321 (fs. 2/6), sin que existiera un pedido previo del Subsecretario de Obras Públicas, arquitecto Jorge M. COFRECES, quien, por el contrario, tomó conocimiento de los trabajos efectuados, en enero del año siguiente, una vez que dichas tareas ya habían sido cumplidas y, en ese momento, conformó la factura presentada (fs. 4 vta.) y, posteriormente, le solicitó al proveedor que cumpla con la presentación de cierta documentación para así dar continuidad al trámite de pago (fs. 36 vta.).

Que asimismo, a fojas 55 vta. obra la solicitud formulada por el mismo funcionario a fin de que se evalúe la alternativa de imputar el gasto a otra partida, atento a que ya no contaba con partida presupuestaria referente al nuevo edificio municipal.

Que así las cosas, se vislumbra que con el comportamiento descrito en los párrafos precedentes, el Subsecretario de Obras Públicas, arquitecto Jorge M. COFRECES, se apartó de lo estipulado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72; de lo normado en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y de los artículos 97 y 100 de la Ley provincial N° 141, que establecen que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que asimismo, también es responsable el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, quien mediante Resolución S.H. Y F. N° 00400/2009, agregada a fojas 58, aprobó lo actuado en relación a la contratación directa con la firma Magi-Mar Cooperativa de Trabajo Portuarios, Marítimos y Terrestres de Tierra del Fuego Ltda., aprobó el gasto y autorizó el pago de la Factura Tipo B- N° 0001-00000321, por la suma de pesos veinticuatro mil quinientos con 00/100 (\$ 24.500,00), una vez que los trabajos ya se habían cumplido, contraviniendo así lo dispuesto acerca de la forma de ejecución del presupuesto y las autorizaciones para gastar, en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72.

Que asimismo el Secretario de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Ushuaia C.P. Gustavo Oscar ZAMORA, al haber aprobado lo actuado sin efectuar observación alguna, se apartó de lo estipulado en los puntos 30, 43, 81 y 82 del artículo 34 del Decreto N° 292/72 y de los artículos 97 y 100 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 109



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

la Ley provincial N° 141, que establecen que los contratos que celebre la Administración deben instrumentarse por escrito.

Que en virtud de las múltiples irregularidades observadas en las presentes actuaciones y que fueron descriptas en los párrafos anteriores, corresponde cuantificar el monto de la sanción a aplicar en el diez por ciento (10%), de los haberes que perciben los funcionarios indicados como responsables en el presente acto administrativo.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto en los artículos 4 inciso h), 44, 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

### EL TRIBUNAL DE CUENTAS

#### R E S U E L V E:

**ARTICULO 1°.-** Aplicar al Subsecretario de Obras Públicas Arq. Jorge Marcelo COFRECES, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72 y los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc. h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal-.

**ARTICULO 2°.-** Aplicar al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, la sanción de multa por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaban al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el apartamiento a lo previsto en los artículos 12, 13, 14, 18 y 19 de la Ley Territorial N° 6 y su Decreto reglamentario N° 292/72, artículos 25, 26 de la Ley Territorial N° 6, artículo 34 inc. 30, 43, 81, 82, cc y ss del decreto N° 292/72 reglamentario de la Ley Territorial N° 6; por los motivos expuestos en los considerandos y en función de las atribuciones conferidas por los artículos 4 inc.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° 109



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"

h) y 44 de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-

**ARTICULO 3°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.

**ARTICULO 4°.-** Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.

**ARTICULO 5°.-** Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Informe Contable N° 115/10 Letra T.C.P-S.C., del Acta de Constatación N° 109/09 del Informe N° 90/10 y del Informe Legal N° 71/10, disponiendo la reserva en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.

**ARTICULO 6°.-** Remitir por Secretaría Privada del Plenario de Miembros, copia certificada del presente acto administrativo, al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, a los fines de su registro.

**ARTICULO 7°.-** Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros notificar con copia certificada de la presente Resolución Plenaria, del Informe Contable N° 115/10 Letra T.C.P-S.C., del Acta de Constatación N° 109/09 del Informe N° 90/10 y del Informe Legal N° 71/10 al Subsecretario de Obras Públicas Arq. Jorge Marcelo COFRECES, y al Secretario de Hacienda y Finanzas C.P Gustavo Oscar ZAMORA, indicando que contra el presente acto administrativo procede recurso de reconsideración, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días de notificado, en los términos de los artículos 127, 129 cc. ss. de la Ley Provincial N° 141.

**ARTICULO 8°.-** Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a la Secretaría Legal, y al Auditor Fiscal interviniente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA  
BAJO EL N° **109**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

**ARTICULO 9°.-** Registrar, notificar y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cumplido, archivar.

**RESOLUCION PLENARIA N° 109 /2010 -**

CPNDr. Claudio A. RICCIUTI  
VOCAL CONTADOR  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia